

Características.—Su conformación y características raciales estarán en armonía con el «standard» de la raza correspondiente. En las Agrupaciones Parda Alpina, Rubia Gallega, Asturiana y Pirenaica, tendrán preferencia para la adquisición las terneras procedentes de Inseminación Artificial o de paradas con sementales registrados en el Libro Genealógico.

Estado sanitario.—Serán ejemplares clínicamente sanos, exentos de brucelosis, procedentes de explotaciones sujetas a control de dicha enfermedad. En las razas Parda Alpina, Rubia Gallega, Asturiana y Pirenaica, se requerirá también el control de tuberculosis. En todo caso, serán inmunizados contra brucelosis y fiebre aftosa.

Cuarto.—Los ganaderos propietarios de terneras podrán hacer oferta de las mismas a la Jefatura de Producción Animal de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura, utilizando el modelo de documento que figura como anexo de la presente disposición, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, cerrándose el plazo de admisión cuando, a juicio de esta Dirección General, se considere cubierto el objetivo que se pretende conseguir.

Quinto.—En base a las ofertas presentadas se organizarán visitas a las explotaciones para calificar técnicamente los animales ofertados, identificar individualmente los que se acepten provisionalmente y verificar las pruebas diagnósticas. En esta gestión intervendrán Veterinarios adscritos a las Jefaturas de Producción Animal, designados al efecto.

Sexto. 1. Las adquisiciones se ajustarán a las modalidades siguientes:

- a) Adquisición estacional.—Recaerá sobre animales de las Agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha. A tal efecto se establecen dos períodos: Mayo-julio y septiembre-noviembre.
- b) Adquisición permanente.—Recaerá sobre las Agrupaciones Parda Alpina, Gallega, Asturiana y Pirenaica, y se mantendrá durante todo el año, cerrándose en el mes de noviembre.

2. En ambos casos, la entrega de las terneras admitidas por los técnicos antes citados se efectuará por los criadores en concentraciones organizadas al efecto. Dichas concentraciones se celebrarán dentro de cada provincia en los lugares y fechas que se indiquen para las Agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha, y tendrán carácter comarcal y regularidad mensual para las Agrupaciones Parda Alpina, Rubia Gallega, Asturiana y Pirenaica.

3. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a través de las Jefaturas de la Producción Animal, establecerán el calendario y localización de las concentraciones de compra a celebrar en cada provincia, previa aprobación de la Subdirección General de Producción Animal.

Séptimo.—La valoración económica de los animales estimados para la compra se basará en el precio de cotización en el mercado del kilogramo de peso vivo en el momento de la entrega, cuya base será revisada mensualmente, si procede, por esta Dirección General. Sobre el precio así establecido se abonará un incremento de valor del 20 por 100, que igualmente será revisado si se considera oportuno.

Octavo.—El pago de las terneras adquiridas se hará en el momento de su entrega en el recinto donde se celebre la concentración.

Noveno.—La Agencia de Desarrollo Ganadero, en su zona de actuación y con cargo al presupuesto consignado al efecto para atender el Servicio de Suministro de Ganado, realizará las compras de terneras destinadas a las explotaciones acogidas al proyecto establecido por convenio con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en las concentraciones antes citadas, y podrá colaborar también como órgano de apoyo en el informe a las Delegaciones Provinciales de Agricultura sobre otras explotaciones interesadas en obtener terneras para cría, del que se elevarán las oportunas propuestas a la Subdirección General de la Producción Animal.

Décimo.—Por las Inspecciones Regionales de Sanidad Animal se prestará el apoyo necesario a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para la mayor garantía sanitaria en la compra de las terneras.

Undécimo.—Las presentes normas serán difundidas con la mayor amplitud, a través de todos los medios disponibles, por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a fin de lograr la deseada promoción del objetivo que se pretende.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento de los servicios correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Don, con domicilio en, teléfono, de acuerdo con lo establecido para la adquisición de terneras por la Dirección General de la Producción Agraria, oferta, de terneras de raza, que se encuentran en la finca, del término municipal de, que estarán disponibles para ser entregadas en la decena del mes de de de 197.....
(Firma)

Sr. Jefe de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura de

9697 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se actualizan las normas sobre adquisición y cesión de ganado con destino a la reproducción.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1975, páginas 8493 a 8496, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, 1, última línea, donde dice: «... el ganado adjudicatario», debe decir: «... el ganadero adjudicatario».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9698 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Jesús Domínguez Pedreira, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, de 19 de junio de 1969,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Jesús Domínguez Pedreira, Juez comarcal que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Puentedeume (La Coruña), debiendo causar

baja y cesar en el servicio activo el día 21 de abril del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9699 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se declara jubilado forzoso a don Emilio López-Peláez Martínez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales,